

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Monitorio **076** 2022 01123

Dado que no se dio cumplimiento al numeral 5º del auto inadmisorio, pues no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad como lo exigen los artículos 90 y 621 del C.G.P., y los monitorios no se encuentran dentro de las excepciones previstas por el legislador, además, las medidas cautelares deprecadas son improcedentes en el presente proceso declarativo especial, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la misma codificación,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c014db4449030e27a0e0aca35d87918680f7aa32526452aef208059136f7b1**

Documento generado en 24/08/2022 04:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**